

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202294</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Modificación. Demora
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Gandía (Valencia), presentó un escrito registrado el 14/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202294.

En su escrito manifestaba que es perceptora de la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) y, tras el nacimiento de su segundo hijo, el 10/06/2019, solicitó una modificación de su RVI para que se adecuase a la nueva unidad familiar. Dicha solicitud de modificación al alza se presentó el 21/06/2019 y, transcurridos tres años, no había recibido respuesta alguna por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 14/07/2022 solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

### AL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA:

- ¿Tiene conocimiento de la solicitud de modificación de la RVI realizada por la interesada hace más de tres años?
- ¿Se le ha requerido o debe realizar algún informe propuesta para que la Conselleria proceda a la resolución de la solicitud de modificación? En caso afirmativo, ¿lo ha hecho?, o ¿cuándo prevé realizarlo?

### CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- ¿Qué motivos pueden justificar una demora de tres años en resolver una solicitud de modificación de la RVI por nacimiento de un hijo?
- ¿Qué previsión de resolución tiene en este expediente?

Con fecha 08/08/2022 registramos de entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Dña. (...) presentó el 24 de enero de 2022 una solicitud de renovación de prestación en su modalidad de renta de Inclusión Social solicitando el reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión.

Revisada la documentación e incorporada al expediente, en fecha 13 de mayo de 2022 se emitió la correspondiente propuesta de resolución favorable a la renovación de la prestación. Hay que tener en cuenta que transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de reconocimiento de la prestación el expediente del que trae causa la renovación se extingue, dando lugar a un nuevo expediente y, por tanto a una nueva resolución.

A fecha de emisión del presente informe, la persona promotora de la queja está cobrando la prestación por un importe mensual de 1.110,92€ (854,55€ en concepto de prestación principal y 256,37€ en concepto de complemento de alquiler), abonándose al mismo tiempo el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida, por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud de renovación (1/02/2022), tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

En cuanto a la primera cuestión, referente a los motivos que pueden justificar una demora de tres años en resolver una solicitud de modificación de la RVI por nacimiento de un hijo, hay que partir del volumen de gestión que implica la renta valenciana de inclusión. A título meramente indicativo, cabe señalar que, respecto de la renta garantizada de ciudadanía, se ha incrementado en un 78,71 por cien el número de titulares, pasando de 20.007 titulares a finales de 2016 a 35.755 en mayo de 2022, llegando a día de hoy a 77.163 destinatarios.

Por otro lado, conviene señalar que la prestación tiene un carácter periódico y de duración indefinida por lo que, a lo largo de su vigencia está sujeta a los cambios, tanto personales como económicos, ocurridos en la unidad de convivencia. De lo anterior, se deduce la dificultad y complejidad que entraña la gestión de la renta valenciana de inclusión, a la vista de las múltiples situaciones que pueden afectar a sus más de 77.000 destinatarios.

En definitiva, se trata de una prestación dinámica, en constante cambio y con un gran número de destinatarios, lo que obliga a hacer un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares perciban mensualmente la prestación correspondiente; por otro, para resolver dentro de plazo las solicitudes de renta que se presentan; y por último, para ajustar la prestación a las modificaciones acaecidas en las distintas unidades de convivencia.

En segundo lugar, en lo que se refiere a la previsión de resolución que tiene este expediente, se informa que el expediente se encuentra resuelto y la persona interesada cobrando la prestación.

El 10/08/2022 recibimos el informe del Ayuntamiento de Gandía:

En relación a este expediente resuelto para unidad familiar formada por dos personas el 26/2/2019.

El 10/6/2019 se produce el nacimiento del hijo menor que se comunica por Registro de Entrada el 21/6/2019. Desde este equipo se informó a la interesada para que así lo hiciera.

En ese periodo, las modificaciones de este tipo de prestación eran remitidas a la Dirección General, donde se gestionaban, puesto que los municipios no teníamos información sobre los circuitos de modificación.

En fecha 27/01/22 se tramita desde este servicio la renovación de la prestación y en el nuevo expediente de Renta: RGIS/46702/10883/2018RN1, ya se incluye a su hijo menor.

El 11/08/2022 se dio traslado de ambos informes a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas. El 12/08/2022 ella indicaba que la Conselleria no le había abonado los importes que le debían corresponder desde el nacimiento de su segundo hijo. Durante tres años, en los cuales debía de percibir por el segundo hijo, la Conselleria siguió pagando como si sólo tuviera uno, y únicamente al renovar la RVI le ha modificado la prestación, y no antes.

Ante esta situación, el 19/08/2022 remitimos una Resolución de nueva petición de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sobre estos dos extremos:

- Aunque en su informe inicial se intenta justificar la demora en atender las solicitudes de modificación de la RVI, le requerimos que nos responda sobre los motivos por los cuales no se abonaron los atrasos generados en dicha modificación desde julio de 2019 cuando actualizó la prestación tras la renovación de la RVI.
- ¿Acaso no le constaba dicha solicitud de modificación desde junio de 2019?

Tras solicitarnos una ampliación del plazo para respondernos el 22/09/2022, que le concedimos al día siguiente, recibimos el informe respuesta el 21/10/2022 con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a "los motivos por los cuales no se abonaron los atrasos generados en dicha modificación desde julio de 2019 cuando actualizó la prestación tras la renovación de la RVI", hay que señalar, como ya se indicó en el anterior informe, que al llevarse a cabo la renovación, el expediente anterior queda extinguido y no puede verse modificado. Por tanto, al ser una modificación de un expediente ya cerrado no pueden efectuarse cambios sobre él. No obstante, en la renovación de la prestación se ha revisado el expediente y se han recogido los cambios producidos en la unidad de convivencia.

Revisado el expediente y la solicitud de renovación presentada, se constata que la persona promotora de la queja solicitó el IMV, que fue denegado por no presentar la documentación pertinente. Es por ello que hemos de recordar el carácter subsidiario de la renta valenciana de inclusión y la obligación de sus destinatarios de acuerdo con lo dispuesto en la el artículo 11.2.1ºc) "Reclamar, durante todo el periodo de duración de la prestación, cualquier derecho económico, incluyendo el ingreso mínimo vital o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla, que les pueda corresponder a cualquier persona miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo".

Por último, señalar que, es posible que debido al considerable incremento en el volumen de gestión de la renta valenciana de inclusión, en algunos expedientes no se haya podido reflejar de forma óptima la realidad del momento, aunque desde esta Conselleria se está haciendo un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares perciban mensualmente la prestación correspondiente, por otro, para resolver dentro de plazo las solicitudes de renta que se presentan y por último, para ajustar la prestación a las modificaciones acaecidas en las distintas unidades de convivencia.

De dicho informe también le dimos traslado el 21/10/2022 a la persona interesada.

El 15/11/2022 remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una Resolución de consideraciones, y sugeríamos a la Conselleria que, dado lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre citada, se reconociera la modificación solicitada de la prestación con efectos retroactivos desde el mes siguiente de la fecha en que se produjeron las circunstancias que avalan la modificación, procediéndose al abono de las ayudas dejadas de percibir durante casi tres años.

El 19/12/2022 se nos respondía que:

(...) por lo que respecta a su Sugerencia (...) se informa que esta Conselleria tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender todos las solicitudes presentadas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias. Esta Conselleria sigue encaminando sus esfuerzos al cumplimiento de esa previsión legal.

Ante esta respuesta, que no daba razón sobre la cuestión planteada, el 29/12/2022 remitimos una Resolución de nueva petición de informe a la Conselleria, solicitando que, en el plazo máximo de un mes, indicara qué medidas había de adoptar para reconocer a la interesada, y en todos los casos similares, su derecho a la percepción de la renta valenciana de inclusión que le correspondía, abonándole los importes que durante 32 meses dejó de percibir.

Tras solicitar una ampliación del plazo para responder el 06/02/2023, que le concedimos el 07/02/2023, dado el interés en ver resuelta esta cuestión, la Conselleria agotó el plazo máximo para responder incumpliendo la norma, a pesar incluso de los extraordinarios requerimientos efectuados para que diera respuesta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Núm. de reg. 11/04/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 11/04/2023 a las 12:49

---

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha colaborado con esta institución dado que ha ignorado los requerimientos efectuados, incumpliendo de hecho nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana